

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

06 DE DICIEMBRE DE 2000.

DECRETO 293

SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN

**CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO
55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
YUCATÁN, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 9, 16 Y 48 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 1, 2, 10 Y 11 DE LA
LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN; Y**

CONSIDERANDO

Que la civilización maya heredó a nuestro estado una invaluable riqueza cultural y científica, digna de admiración y reconocimiento en nuestro país y en el resto del mundo.

Que el pueblo y gobierno de Yucatán, han asumido el compromiso de conservar, rescatar y revitalizar ese vasto legado, de manera integral, para que prevalezcan los valores, tradiciones y costumbres que identifican a la cultura maya.

Que se han implementado diversas y numerosas acciones encaminadas a la preservación de nuestro patrimonio cultural, pero hoy día, le corresponde a los descendientes directos de los forjadores de la civilización maya, consolidar su propia identidad y desarrollo, su cultura, formas de organización, representación y participación y en aras de formalizar su permanencia como núcleo cultural organizado y distintivo, con la concurrencia intersectorial de nuestra sociedad para acompañar las alternativas que se deriven de este proceso.

Que para ello, el Gobierno del Estado promueve la cultura maya recuperando la visión global de su concepto, sin limitarse a las expresiones cristalizadas en el pasado, sino entendiéndola como un proceso social vivo y dinámico.

Que se requiere de un espacio normativo, de planificación, promoción y vigilancia, para dar seguimiento a los planes y programas dirigidos a mejorar y elevar las condiciones y calidad de vida de la población maya de la entidad, consolidando su relación con el estado y la sociedad.

Que resulta necesario desarrollar actividades encaminadas a proteger, conservar y difundir el patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la cultura maya en el Estado, con la perspectiva propia de los yucatecos, titulares de tal acervo.

Que es fundamental fomentar las prácticas tradicionales y ambientales idóneas en el manejo de los ecosistemas de la etnia maya, asegurando los medios financieros y necesarios para ello, como forma de garantizar una adecuada calidad de vida.

Que en el marco de las recomendaciones y compromisos establecidos en la Organización de las Naciones Unidas, en relación al decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo 1994-2004, se presenta la oportunidad para impulsar y consolidar los derechos de la población maya en el estado.

Por lo anterior y para fortalecer la participación de los mayas de Yucatán en el diseño, ejecución y evaluación y control de las decisiones, programas, proyectos y acciones gubernamentales que se realicen en sus localidades, municipios y regiones del estado, para lograr su desarrollo, y la conservación de su patrimonio histórico, tengo a bien expedir este Decreto que crea el:

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATAN.

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En lo sucesivo, cuando en este ordenamiento se mencione la palabra "Instituto", se entenderá que se refiere al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tiene como objeto coordinar las acciones tendientes a fortalecer y promover los derechos civiles y políticos de la población maya de Yucatán, que permita a sus integrantes conservar y desarrollar su cultura, ecosistema, idioma e identidad étnica, así como implementar actividades de protección, conservación y difusión del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la etnia maya en el Estado de Yucatán.

Para el logro de su objeto, el Instituto podrá coordinarse con los gobiernos federal, estatal y municipal, los sectores de la sociedad, así como con organismos estatales, municipales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 3.- El instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Definir e instrumentar una política estatal en materia de atención a la población maya, que permita a los integrantes de ésta su plena incorporación al desarrollo del estado y del país;

II.- Asesorar al Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la etnia maya, de acuerdo al Plan Estatal del Desarrollo;

III.- Fungir como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en todo lo relacionado con la atención a la etnia maya;

IV.- Fomentar, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones encaminadas a mejorar el nivel y las expectativas de vida de la población maya, así como el pleno respeto a sus derechos y aspiraciones;

V.- Formular, implementar y coordinar programas, realizar acciones y prestar servicios en apoyo al desarrollo integral de la población maya;

VI.- Actuar como representante del gobierno estatal en materia de desarrollo integral de la población maya, ante el gobierno federal, los municipios del estado, otras entidades federativas, organizaciones sociales o privadas y organismos internacionales, y

VII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Los programas que formule e implemente el Instituto deberán contener las estrategias y líneas de acción, así como los objetivos generales y específicos que prevean y contemplen, entre otras, las siguientes áreas de atención:

I.- Educación y cultura;

II.- Cuidado y preservación de la salud;

III.- Atención a la pobreza y la marginación;

IV.- Fomento productivo y etno-desarrollo;

V.- Integración Familiar;

VI.- Derechos de la población maya;

VII.- Integración social de personas con capacidad limitada, pertenecientes a la población maya;

VIII.- Preservación y protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la etnia maya;

IX.- Deporte y recreación, y

X.- Cuidado y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir con lo señalado en los artículos que anteceden, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar la elaboración, instrumentación, aplicación, operación y actualización de los programas, acciones y servicios, partiendo de un diagnóstico situacional que refleje las condiciones reales en las que se encuentra la población maya del estado, a través de la participación de todas las instancias involucradas con su atención;

II.- Coordinar y en su caso ejecutar las medidas y acciones previstas en los programas que estén orientados a promover el desarrollo integral de la población maya de Yucatán, a fin de lograr su plena participación en la vida económica, política, cultural y social del estado;

III.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que favorezcan la participación integral y efectiva de la población maya en el desarrollo de la entidad, adecuando las condiciones y consolidando mecanismos que permitan su participación en la toma de decisiones y responsabilidades;

IV.- Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo integral de la población maya;

V.- Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de asegurar que dentro del sistema de información para la planeación se disponga de datos, indicadores y registros en los que se identifique por separado información estadística, con base en rangos de edad y género, que permitan la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales sobre las características situacionales de la etnia maya;

VI.- Fomentar la cooperación con instituciones y organismos nacionales e internacionales dedicados a instrumentar programas y proyectos específicos a favor de la etnia maya, a través de los instrumentos de colaboración que correspondan;

VII.- Promover la creación de instancias de atención a la población maya del estado, principalmente en aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos;

VIII.- Promover la capacitación, actualización y sensibilización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del estado, sobre los mecanismos y procedimientos que permitan contemplar e incorporar estrategias y lineamientos de atención a la población maya en la planeación y programación estatal;

IX.- Diseñar mecanismos e instrumentos de consulta y vigilancia de las políticas encaminadas a impulsar el desarrollo de la población maya;

X.- Fomentar una cultura de empresa social que permita concertar esfuerzos y garantice la corresponsabilidad en el proceso de desarrollo de la población maya en el estado;

XI.- Proteger y preservar los derechos originarios e inalienables que tiene la población maya del estado sobre su patrimonio histórico, cultural y arqueológico;

XII.- Propiciar las condiciones y garantías que permitan la preservación, promoción, desarrollo y difusión de la lengua, cultura y costumbres de la población maya del estado, y

XIII.- Las demás que le confieren esta Ley, el Estatuto Orgánico, otros ordenamientos legales aplicables o el Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El instituto será administrado por:

- I.- El Órgano de Gobierno que se denominará “Consejo Intersectorial”, y
- II.- El Director General.

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos auxiliares:

- I.- El Equipo Técnico Interdisciplinario, y
- II.- La Contraloría Social del Pueblo Maya.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Intersectorial será la máxima autoridad del Instituto y estará formado por:

- I.- Un Consejero Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Hacienda y Planeación;
- IV.- El Secretario de Salud del Estado;
- V.- El Secretario de Educación;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Rural;
- VII.- El Director General del Instituto de Cultura de Yucatán;
- VIII.- El Delegado en el estado de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX.- El Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Yucatán;
- X.- El Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- XI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán;

XII.- Dos Representantes de la Iniciativa Privada, y

XIII.- Dos Representantes del Sector Social.

Por cada integrante del Consejo Intersectorial habrá un suplente, con excepción del Consejero Presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

Los cargos en el Consejo Intersectorial son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El Consejo Intersectorial contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, y asistirá a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Intersectorial sesionará de manera ordinaria cuatro veces por año, a convocatoria de su Consejero Presidente por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de por lo menos la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Intersectorial con derecho a voz pero no a voto, y será designado, y en su caso removido, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Intersectorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la celebración de convenios con organismos y entidades municipales, estatales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos del Instituto;

II.- Dar seguimiento, y en su caso, recomendar dentro de la esfera de su competencia, los ajustes que considere necesarios para eficientar el desarrollo de los trabajos y acciones que se implementen en favor de la población maya de Yucatán;

III.- Desarrollar actividades que contribuyan a la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y paleontológico de la población maya en el territorio del estado de Yucatán;

IV.- Expedir y modificar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los manuales y la normatividad necesarios para el desempeño de su labor, del equipo técnico interdisciplinario y de la Contraloría Social del Pueblo Maya;

V.- Gestionar y coordinar la obtención y utilización de los Recursos, financieros, materiales y humanos para la consecución de sus objetivos, así como los correspondientes a su operación y funcionamiento, y

VI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que sean necesarias para el logro de su objetivo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Intersectorial:

I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y

IV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo:

I.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente del mismo;

II.- Verificar el quórum legal de los integrantes del Consejo en cada sesión;

III.- Elaborar y certificar las actas del Consejo;

IV.- Proyectar y someter a la consideración del Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;

V.- Por acuerdo del Consejero Presidente expedir la convocatoria a las sesiones;

VI.- Conservar y resguardar las actas, acuerdos, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo, y

VII.- Las demás que le confiera otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Intersectorial e informar a éste sobre su cumplimiento;

II.- Dirigir al Instituto y administrar los recursos financieros, materiales y técnicos, que les sean asignados;

III.- Representar legalmente al Instituto como apoderado y para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

IV.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Intersectorial, el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones, los manuales y demás normatividad necesaria, a efecto de que sean puestos a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación;

V.- Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;

VI.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla adecuadamente con sus responsabilidades;

VII.- Suscribir todos los convenios y contratos en materia administrativa, necesarios para el funcionamiento del instituto;

VIII.- Suscribir, previa aprobación del Consejo Intersectorial, los convenios con la federación, el estado, los municipios y los sectores social y privado;

IX.- Presentar al Consejo Intersectorial, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa anual de actividades para su análisis y en su caso, aprobación;

X.- Verificar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable;

XI.- Designar al personal administrativo y operativo del Instituto y removerlo cuando considere que existen causas justificadas;

XII.- Asistir a las reuniones del Consejo Intersectorial, con derecho a voz pero sin voto;

XIII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto así como aquéllas que le encomiende el Consejo Intersectorial u otras disposiciones legales o reglamentarias, y

XIV.- Las demás que le confiera otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Equipo Técnico Interdisciplinario será un grupo de profesionales, coordinados por el Director General, que se encargará de emitir propuestas técnicas para la consideración del Consejo Intersectorial; se integrará conforme a lo que determine el Consejo Intersectorial, con las facultades que éste le atribuya.

ARTÍCULO 15.- La Contraloría Social del Pueblo Maya, será el vínculo de comunicación entre aquél y el Instituto y primordialmente realizará la vigilancia de los acuerdos y compromisos del Consejo Intersectorial. Esta Contraloría se conformará con ciudadanos yucatecos, pertenecientes a la etnia maya.

Su integración y facultades, se determinarán conforme a lo que disponga el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Instituto estará constituido por las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, concesiones y apoyos que le otorguen los Gobiernos federal, estatal y municipal, cuotas que recaude y cualesquiera otros ingresos y bienes que adquiera por cualquier título legal; cuando las aportaciones se hagan por organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, se requerirán para su aceptación de la autorización de su Consejo Intersectorial.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULO 18.- El personal del Instituto quedará incorporado al régimen de seguridad social previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 19.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y su respectivo suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones que establezca la normatividad de la materia.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Consejo Intersectorial y el Director General le proporcionarán la información que les solicite.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Intersectorial del Instituto se instalará en la fecha y lugar que para tal efecto señale el gobernador del Estado teniendo como orden del día los asuntos que éste determine.

TERCERO.- Se abroga el decreto número 1 del Poder Ejecutivo del Estado de fecha uno de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de febrero del propio año.

EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABOG. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO.